

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

35

RESOLUCIÓN No. **177**
21 ENE 2020

**POR LA CUAL SE OTORGA AMPLIACION DE CAUDAL SOBRE PERMISO DE
 CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificado por la Resolución No. 104 de 2019, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193100255882 del 13 de Noviembre de 2019, el señor ANACLETO RIVERA MOTTA identificado con C.C No. 4.945.629 expedida en Teruel (H), con dirección de notificación en Calle 12 Sur No. 2 – 47 Apartamento 605 de Neiva (H), solicitó ante este despacho ampliación de Caudal sobre el permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución CAM No. 2909 del 9 de octubre de 2017 para uso doméstico y agropecuario sobre la fuente denominada Quebrada Cuisinde, fuente de uso público que discurre en jurisdicción del municipio de Palermo, afluente del Río Magdalena, para beneficio del predio Villa Pao, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-15309, ubicado en la vereda Cuisinde, jurisdicción del municipio de Palermo (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Copia del certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200-15309.
- Certificado de paz y salvo del predio Villa Pao
- Poder debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios del predio.
- Copia de la Resolución No. 2909 del 09/10/2017 por la cual se otorga permiso de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía de Palermo
- Copia de cédula del solicitante.
- Croquis a mano alzada del predio y punto de captación.

Se realizó la evaluación de los documentos y se procedió a dar inicio al trámite con Auto No. PCA-419-19, el cual fue notificado personalmente el 11 de diciembre de 2019, al señor ANACLETO RIVERA MOTTA identificado con C.C No. 4.945.629 expedida en Teruel (H),

Con radicado CAM No. 20193100275682 del 11 de diciembre de 2019 se hace llegar el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

comprobante de pago por el valor solicitado, donde se cancelaban los costos de evaluación y seguimiento.

De acuerdo al aviso de publicación realizada en la Alcaldía del municipio de Palermo y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 0091 del 8 de enero de 2019, en el que se expone:

“... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 08 de enero de 2019, se realizó desplazamiento al predio Villa Pao, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

- ✓ *Sitio de ubicación: El Predio Villa Pao se encuentra ubicado en las coordenadas planas 861554E - 817318 a una altura de 503 msnm, en la vereda Cuisinde, en jurisdicción del municipio de Palermo (H), cuya extensión es de 34 has.*
- ✓ *Punto de captación: Se ubica en las coordenadas planas de georeferenciación 865439E – 815285N a una altura de 431 msnm, la captación se realiza por la Margen derecha de la Quebrada Cuisinde, donde se ubica una Motobomba con las siguientes especificaciones: Potencia de motor diésel 75 HP marca Cummins con bomba Hidromac de 10"X10", de 1750 RPM para llevar el recurso hasta el predio Villa Pao para el riego de 9 has de Arroz, abrevadero de 10 cabezas de ganado y doméstico de 5 personas.*
- ✓ *Posteriormente se realizó desplazamiento hasta el sitio donde se proyecta sembrar arroz donde el agua es conducida por bombeo, a través de una tubería a presión.*



Imagen 1. Ubicación del punto de captación y predio a beneficiar



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

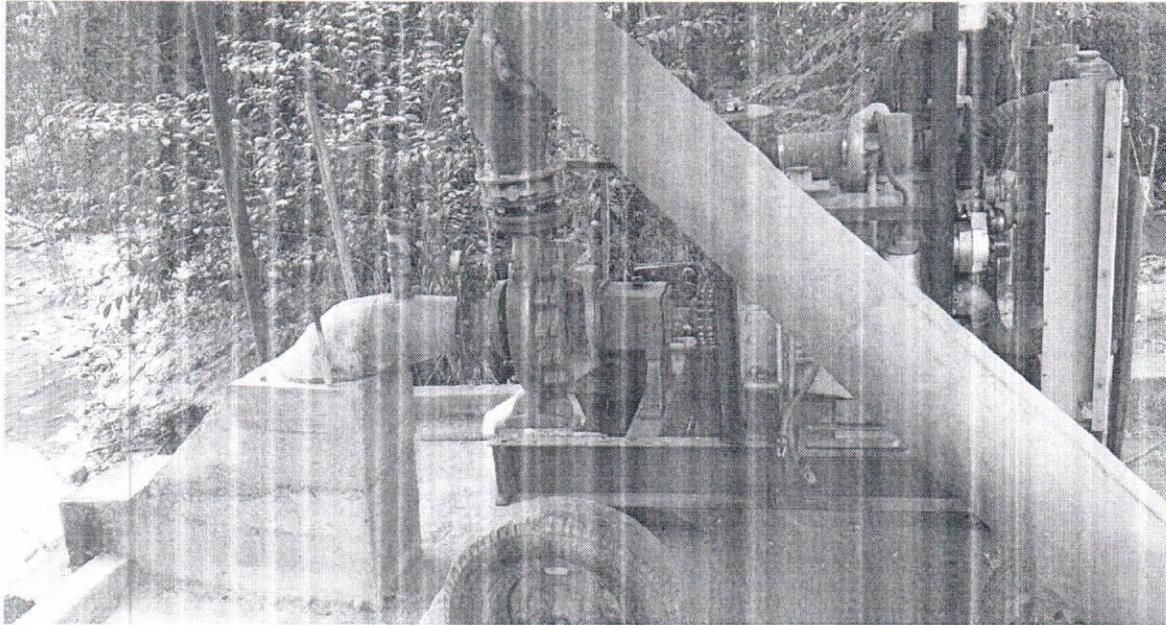


Imagen 2. Motobomba



Imagen 4. Abrevadero



Imagen 3. Casa



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Imagen 5. Predio a Cultivar

• FICHA CATASTRAL

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria
Villa Pao	200-15309

• DISTRIBUCIÓN

El uso solicitado es para doméstico, abrevadero y cultivo de arroz, donde se le fue asignado un caudal de:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	5 Personas	0,003 L/s/p	0,015 L/s
Abrevadero	10 Cabezas de ganado	0,001 L/s/cab	0,01 L/s
Agrícola (Arroz)	9 has	2,00 l/s/Ha	18 L/s
TOTAL			18 L/s

• AFOROS DE LA FUENTE

Se deja claro que el sitio de captación elegido por el usuario es cercano a la confluencia de la Quebrada Cuisinde con el Río Magdalena, en el que el caudal de la quebrada cuisinde es cambiado constantemente por el caudal del río Magdalena en espacios de tiempo que pueden ser días u horas, dependiendo de la temporada climática de lluvias o de verano,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

así como también del control de regulación de caudales que efectúa la central hidroeléctrica de Betania sobre el río Magdalena, por lo que al momento de la visita no fue posible determinar su caudal.

• RESTITUCIÓN DE SOBANTES

La restitución de sobrantes se realiza a la Quebrada Cuisinde.

• PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, la captación de agua en la fuente Quebrada Cuisinde, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación y en la Alcaldía del Municipio de Palermo, hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera viable otorgar la ampliación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada Cuisinde, para uso doméstico, abrevadero de ganado y agricultura del arroz, en un caudal directo de 18 L/s, en beneficio del predio Villa Pao, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-15309, ubicado en la vereda Cuisinde, jurisdicción del municipio de Palermo (H), cuyo propietario es el señor ANACLETO RIVERA MOTTA identificado con C.C No. 4.945.629 expedida en Teruel (H), con dirección de notificación en Calle 12 Sur No. 2 – 47 Apartamento 605 en Neiva (H).

Acorde con lo descrito:

- El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las especificaciones técnicas del motor, la rata y tiempo de bombero, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.
- Se deja claro que el sitio de captación elegido por el usuario es cercano a la confluencia de la Quebrada Cuisinde con el Río Magdalena, en el que el caudal de la quebrada cuisinde es cambiado constantemente por el caudal del río magdalena en espacios de tiempo que pueden ser días u horas, dependiendo de la temporada climática de lluvias o de verano, así como también del control de regulación de caudales que efectúa la central hidroeléctrica de Betania sobre el río magdalena, por lo que la planificación de siembra es responsabilidad exclusiva del usuario, el cual deberá tener en cuenta éstas consideraciones al momento de hacer uso del recurso hídrico.

5. RECOMENDACIONES

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución...*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para hacer la ampliación de caudal sobre el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 2909 del 9 de octubre de 2017 para uso doméstico y agropecuario, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificado por la Resolución No 104 de 2019, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR la ampliación del caudal sobre el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada Cuisinde, para uso doméstico, abrevadero de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ganado y agricultura del arroz, en un caudal directo de 18 L/s, en beneficio del predio Villa Pao, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-15309, ubicado en la vereda Cuisinde, jurisdicción del municipio de Palermo (H), al señor ANACLETO RIVERA MOTTA identificado con C.C No. 4.945.629 expedida en Teruel (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico 0091 del 8 de enero de 2020.

PARAGRAFO: La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. la presente ampliación del permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento. La servidumbre que sea necesaria deberá ser gestionada por las interesadas, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015; así mismo, los conflictos por perturbación deberán ser resueltos ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO SEXTO. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados, se regiran por las disposiciones del Código Civil y del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de incurrir en la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las especificaciones técnicas del motor, la rata y tiempo de bombero, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO. El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de Julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Esta Corporación programará visita de seguimiento al año siguiente luego de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ANACLETO RIVERA MOTTA identificado con C.C No. 4.945.629 expedida en Teruel (H), con dirección de notificación en Calle 12 Sur No. 2 – 47 Apartamento 605 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

EXH. PCA-416-19
2019310520100433E
Proyecto: KZÚNIGA

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la Fecha 05 FEB 2020 de Teruel
Hora 3:21 Pm se presentó ante esta Corporación
El Señor ANACLETO RIVERA MOTTA
Identificado con C.C. 4.945.629 Teruel
con el fin de notificarle por el presente la resolución
de Res. 177 del 21-ene-2020 Por lo cual
Se otorga ampliación de Caudal.
Notificado por [Signature]
Notificador Froilan J. Cárdenas



CONSTANCIA SECRETARIAL

Código: F-CAM-026

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

Neiva, 20 de febrero de 2020

El día 19 del mes de febrero de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor ANACLETO RIVERA MOTTA o por intermedio de su apoderado, presentara recurso de reposición contra la Resolución No. 177 del 21 de enero de 2020, por la cual se otorga ampliación de caudal sobre permiso de concesión de aguas superficiales. Durante el tiempo prudencia el interesado no presentó recurso. Fueron inhábiles los días 08-09-15-16 de febrero de 2020.

Conste,

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

Exp. PCA-00416-19
Proyectó: Cromero
Revisó: Xquinto



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: F-CAM-024

Versión: 1

Fecha: 02 Ago 06

Neiva, 21 de Febrero de 2020

El día 20 de febrero de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 177 del 21 de enero de 2020; por la cual se otorga ampliación de caudal sobre permiso de concesión de aguas superficiales. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los veintiuno (21) días del mes de febrero de 2020.

XIOMARA MIRLEENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

Exp. PCA-00416-19
Proyecto: Cromero
Reviso: Xquinto

Neiva 9 de febrero de 2021

Doctora

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON

DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

CAM

REF:EXP. PCA-00416-2019

En atención al requerimiento para pago de publicación de la Gaceta Ambiental de la Resolución 177 del 21 de enero de 2019, me permito anexar copia de dicho pago.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by 'RIVERA MOTTA'. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval.

ANACLETO RIVERA MOTTA

C.C. 4.945.629 DE TERUEL

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



(92)02500727251262

DAVIVIENDA

Nombre del convenio		CANA		Código convenio / No. cuenta	2020000000
Referencia		UGNE 225		Preferencia 2	7-123-20
No. factura	Valor	No. factura	Valor		

FORMA DE CARGO POR CREDITO DE CREDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Credito

No. cuenta / tarjeta (origen fondos) 2520662265

RELACION DE CHEQUES LOCALES		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 22.000

No. cheques 0 Total cheque \$

Total \$ 22.000

FORMA DE PLANILLA

Nombre del beneficiario: Valor \$ Cobrar \$

Identificación del beneficiario: _____

Planilla as stida Pin Único Período liquidado (AAAA/MM)

Nombre y apellidos: DAVIVIENDA Teléfono: _____ Ciudad: _____

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: _____

Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Hércules Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no existe obligación alguna relacionada con la ejecución de los pagos celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta tarjeta se pagan en el momento de la entrega de la tarjeta. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a plena certificación y autorización de la entidad recaudadora.

- CLIENTE -